



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil **511/2023-13**, formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por el demandado

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por la denegación del recurso de apelación, dictada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictado dentro del juicio **Controversia de orden familiar** promovida por

[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de

[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **417/2016-2**; y,

R E S U L T A N D O

1. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un acuerdo dentro del juicio **Controversia de orden familiar** promovido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número 417/2016-2, en los términos siguientes (foja 110, testimonio):

“...Visto su contenido, dígameles a los promoventes que de la lectura de los ocursoos que nos ocupan, se advierte que interponen recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de ejecución forzosa de liquidación de pensiones alimenticias, sin embargo, no es procedente dar trámite a dichos medios de impugnación, en razón de que dicha resolución no es recurrible en términos de la fracción I del artículo 606 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que en lo que aquí interesa reza lo siguiente:

ARTÍCULO 606 (transcribe numeral).

En virtud de lo anterior, se desechan de plano los medios de impugnación citados, para los efectos legales a que haya lugar...”.

2. Inconforme con el auto mencionado, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el demandado [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de queja,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

mismo que una vez substanciado en forma legal, ahora se resuelve.

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como 590, 591, 592 y demás aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

II. Para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, a continuación se exponen en breve síntesis los antecedentes del recurso interpuesto:

1.- El primero de febrero de dos mil dieciocho (fojas 134 a 160, testimonio principal) la juez natural emitió una sentencia definitiva, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Este Juzgado Octavo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la procedente, lo anterior de conformidad con lo expuesto en los considerandos **I y II** de este fallo.

SEGUNDO. La actora [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la acción que ejerció contra [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra; por lo que no expuso defensas y excepciones; en consecuencia:

TERCERA. Se decreta de manera DEFINITIVA la GUARDA Y CUSTODIA de los menores [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a favor de su progenitora [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y por lo tanto su **depósito definitivo** en el domicilio ubicado en Andador Lauro Ortega, sin número, colonia Ampliación Alta Vista, de esta Ciudad de Cuernavaca,

CUARTO. Se fija como pensión alimenticia definitiva en favor de [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y a cargo de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales. Cantidad que deberá depositar por medio de certificado ante este Juzgado y ser entregada a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, previa identificación y firma de recibido para que por su conducto se lo haga llegar a los menores citados con antelación, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO.- SE DECRETAN CONVIVENCIAS DEFINITIVAS de los menores [No.14] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** con su progenitor

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, siempre y cuando así lo consientan dichos menores, las que se llevarán a cabo los días **los (sic) sábados y domingos de cada quince días, debiendo recoger a los menores de referencia en el domicilio de depósito señalado en autos, el sábado a las 10:00 de la mañana y debiendo entregar a los menores a las 18:00 horas el día domingo, en el domicilio ubicado en**

[No.16] **ELIMINADO el domicilio [27], Morelos**; iniciando el primer fin de semana siguiente a que hayan quedado notificadas ambas partes de la presente resolución, por lo que se **requiere** a

[No.17] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que permita la **convivencia** de dichos menores con el mencionado demandado, **apercibida** que en caso de no permitir las convivencias ordenadas, se hará acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo **124** del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, la cual puede consistir desde una multa hasta el arresto por tres días, de igual forma se **apercibe** al demandado **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que asista puntual mente el día y hora señalado, so pena de que las mismas se cancelaran, lo anterior a efecto de no causar perjuicio alguno a los menores; esto como se dijo a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia a su favor que se encuentra previsto en el artículo **12** de la Convención de los Derechos del Niño, ya que con dicha omisión podría afectar el buen desarrollo físico y emocional de los infantes.

SEXTO.- Se **conmina** a los progenitores para facilitar las convivencias, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia del infantes (sic) con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sienta querido, respetado y protegido, nunca manipulado o utilizado para satisfacer diversos intereses.

SÉPTIMO.- Resulta improcedente la pretensión marcada con el inciso C) del escrito de demanda, por los razonamientos vertidos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE”.

2.- Así, el cinco de junio de dos mil



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintitrés (fojas 92 a 102, testimonio incidente de ejecución forzosa) se dictó sentencia interlocutoria que resolvió el incidente de liquidación de pensiones alimenticias promovido por

[No.19] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de sus hijos de iniciales [No.20] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver interlocutoriamente este incidente y la vía elegida por la parte actora es la correcta.

SEGUNDO. Es procedente el incidente de liquidación de pensiones alimenticias hecho valer por [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**., en representación de los niños de iniciales de nombre J.I.R.A., y E.J.R.A., contra [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**..

TERCERO. Se regula y se aprueba la planilla de liquidación formulada por la actora incidentista [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**., en representación de los niños de iniciales [No.24] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., hasta por la cantidad de **\$141, 250.00 (CIENTO**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, adeudadas por el demandado incidental **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** en favor de los niños de iniciales **[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,** por el periodo comprendido del **mes de febrero de dos mil dieciocho al mes de noviembre de dos mil veintidós.**

CUARTO.- Teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, en el acto de la diligencia de notificación de la presentes resolución, **requiérase** al demandado incidental **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** para que en el momento de la diligencia haga pago a la actora incidentista **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** de la cantidad de **\$141, 250.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),** por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, adeudadas por el demandado incidental **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** en favor de los niños de iniciales **[No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,** por el periodo comprendido del mes de febrero de dos mil dieciocho al mes de noviembre de dos mil veintidós; y en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes propiedad del demandado incidentista suficientes



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

a garantizar el adeudo y en su oportunidad, hágase trance y remate de lo embargado y con su producto páguese a los acreedores alimentarios o a quien sus derechos represente.

QUINTO.- Se declara **improcedente** la prestación relativa al pago de una garantía alimentaria, en función de los razonamientos lógico- jurídicos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE”.

3.- Inconforme con la resolución precitada, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés (foja 109, testimonio expediente principal) el abogado patrono de la parte demandada interpuso recurso de apelación.

4.- Así, el trece de junio de dos mil veintitrés (foja 110, testimonio expediente principal) se desechó su recurso de apelación, basándose en el numeral 606 del Código Familiar del Estado de Morelos.

5. En tales condiciones, en contra del auto de trece de junio de dos mil veintitrés (foja 111, testimonio expediente) el demandado [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] interpuso recurso de queja, mismo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que ahora se resuelve.

III. La Encargada de Despacho del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por oficio número 1490, recibido en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que establece el artículo 593 del Código Procesal Familiar, en los siguientes términos (fojas 11 y 12, toca civil):

“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, toda vez que en este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se encuentra radicado el expediente principal número **417/2016** relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS promovido por [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de sus menores hijos de iniciales [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., contra [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** mismo que fue resuelto a través de la sentencia definitiva dictada con fecha **uno de febrero de dos mil dieciocho,** la cual en lo que aquí interesa reza lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

(Transcribe resolutivo cuarto)

Ahora bien, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la acora principal [No.35] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de sus menores hijos de iniciales [No.36] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., contra [No.37] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**., promovió **incidente de EJECUCIÓN FORZOSA de pensiones alimenticias definitivas no suministradas, de conformidad con el resolutivo cuarto** de la sentencia definitiva dictada con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, mismo que fue resuelto a través de la sentencia interlocutoria de cinco de junio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió lo siguiente:

(transcribe sentencia interlocutoria)

Ahora bien, es cierto, que mediante auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, dictado dentro de la incidencia de mérito, esta autoridad declaró improcedente el recurso de apelación que el demandado incidentista [No.38] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** promovió en contra de la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, en razón de que la sentencia que pretendía impugnar no es recurrible tal y como lo establece la fracción I del artículo 606 del Código Procesal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Familiar vigente en el Estado, al tratarse de una ejecución de sentencia, por lo que se desechó dicho medio de impugnación; auto que fue dictado apegado a la realidad jurídica, tomando en cuenta el principio de seguridad jurídica y debido proceso”.

IV. El recurso de queja es el idóneo, pues éste procede conforme a lo establecido por el artículo 590 fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; así mismo, el recurso de queja es **oportuno**, atendiendo a que éste se promovió dentro del término de tres días siguientes que surtió efectos la notificación del auto recurrido, tal como lo señala el artículo 592 del ordenamiento legal antes invocado, dado que el auto recurrido fue publicado por boletín judicial el quince de junio de dos mil veintitrés y surtió efectos el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, siendo que el recurso de queja fue presentado el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés (fojas 111, testimonio expediente y 2 a 5, toca civil) es decir, se presentó dentro de los tres días siguientes a aquel en que fue publicado el acuerdo recurrido, ya que el día diecinueve fue día en el que se suspendieron labores y términos en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de ahí que se deduzca que fue presentado en **tiempo y forma**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

V.- Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], aparecen consultables a fojas de la 2 a 5 del Toca Civil en que se actúa, mismos que en esencia son los siguientes:

“AGRAVIOS.-

Es motivo de inconformidad y causa agravio a esta parte el acuerdo dictado con fecha trece de junio del año en curso, mismo que en lo que perjudica y es motivo de inconformidad dice lo siguiente:

...

De la recta lectura que se haga del acuerdo aquí combatido claramente podemos apreciar lo ilegal del actuar por parte de la Juez A Quo, en razón de que estimó no admitir la apelación hecha valer por esta parte, partiendo del falso supuesto de que la sentencia interlocutoria dictada no es recurrible, fundamentándose en lo que establece el artículo 606, fracción I del Código Procesal Familiar, mismo que para sustentar mejor se cita a continuación:

ARTÍCULO 606.- REGLAS PARA PROCEDER A LA LIQUIDEZ ...

Sin embargo, dicho pronunciamiento es incorrecto, puesto que el incidente del cual deviene la resolución que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pretende combatir, es sobre el pago de pensiones no suministradas, es decir, había que corroborar la existencia del incumplimiento, puesto que la cantidad que se pretende cobrar, ya había sido fijada en sentencia definitiva que resolvió el juicio principal, es decir, **existía ya una condena al pago de una pensión, por una cantidad cierta y determinada**, misma que fue fijada como ya se dijo, en la sentencia que resolvió el juicio en lo principal, es decir, YA SE CONTABA CON UNA CANTIDAD LIQUIDA, el monto fijado por concepto de pensión a favor de mis menores hijos, ya estaba fijado por una cantidad líquida previamente establecida, este no era incierto, por ello es que es incorrecto el desechamiento que se hizo del medio de impugnación que pretendí hacer valer contra la sentencia interlocutoria, toda vez que en términos del artículo 572 de la Ley Adjetiva aplicable, este es el idóneo para combatir la resolución interlocutoria de fecha 5 de junio de 2023, el cual se cita a continuación:

ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES ...

De la correcta interpretación que se haga de los preceptos legales en cita, podemos advertir que la resolución combatida mediante el recurso de apelación se encuentra prevista en la fracción II, del artículo citado con antelación, puesto que el mismo hace referencia a que procede contra las sentencias interlocutorias, mismo supuesto que en la especie nos encontramos, puesto que se insiste, previamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

ya se había fijado la cantidad que el suscrito debo pagar por conceptos de pensión alimenticia, esta no es una cantidad desconocida, incierta o imposible de cuantificar, puesto que quedó establecida mediante sentencia definitiva desde el año 2018.

Por lo anterior, es que el desechamiento del recurso que se pretendió hacer valer contra la sentencia interlocutoria ya mencionada, es improcedente, máxime que el indebido pronunciamiento afecta gravemente mi derecho humano al patrimonio así como el bienestar de mi familia, sin tomar en cuenta que uno de mis menores hijos para el cual se fijó el pago de una pensión alimenticia, se encuentra viviendo a mi lado, es decir, me encuentro cumpliendo con mis obligaciones alimentarias al haberlo incorporado a mi hogar, situación que no ha sido debidamente analizada, por ello es que resulta ser procedente la admisión del recurso de apelación hecho valer por esta parte, tal y como se ha venido sosteniendo al cuerpo del presente escrito, motivo por el cual solicito que en su oportunidad se emita una resolución en la que se declaren fundados los motivos de inconformidad hechos valer, asimismo se ordene dar trámite al recurso de apelación interpuesto por esta parte, ello por ser así procedente conforme a derecho”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI. A continuación, se procede al estudio de los **MOTIVOS DE DISENSO** expuesto por el recurrente [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el cual, a criterio de este Tribunal de Alzada, deviene en **INFUNDADO**, por los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

Primeramente, tomando en cuenta que la sentencia de segunda instancia que pronuncie este Tribunal de Alzada debe limitarse a referirse en relación a los motivos de agravio expresados por el quejoso, ello en observancia a lo previsto en el numeral 586 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos que en su parte relativa estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados...”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

En las anotadas condiciones, este Tribunal de Alzada considera preciso mencionar que el recurrente impugna el auto mediante el cual se negó la admisión de la apelación interpuesta en contra de la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés (fojas 92 a 102, testimonio incidente de ejecución forzosa) dictada dentro del incidente de ejecución forzosa de liquidación de pensiones alimenticias (fojas 475 a 500, testimonio expediente principal).

En ese sentido, como antecedente, es importante destacar que la sentencia definitiva de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho (fojas 134 a 160, testimonio expediente principal) es del tenor siguiente:

“PRIMERO. Este Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la procedente, lo anterior de conformidad con lo expuesto en los considerandos **I y II** de este fallo.

SEGUNDO. La actora **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la acción que ejerció contra **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra; por lo que no expuso defensas y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

excepciones; en consecuencia:

TERCERA. Se decreta de manera DEFINITIVA la GUARDA Y CUSTODIA de los menores [No.43] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a favor de su progenitora

[No.44] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y por lo tanto su **depósito definitivo** en el domicilio ubicado en [No.45] **ELIMINADO el domicilio [27]**

CUARTO. Se fija como pensión alimenticia definitiva en favor de [No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y a cargo de [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales. Cantidad que deberá depositar por medio de certificado ante este Juzgado y ser entregada a

[No.48] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, previa identificación y firma de recibido para que por su conducto se lo haga llegar a los menores citados con antelación, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO.- SE DECRETAN CONVIVENCIAS DEFINITIVAS de los menores [No.49] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** con su progenitor

[No.50] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, siempre y cuando así lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

consientan dichos menores, las que se llevarán a cabo los días **los (sic) sábados y domingos de cada quince días, debiendo recoger a los menores de referencia en el domicilio de depósito señalado en autos, el sábado a las 10:00 de la mañana y debiendo entregar a los menores a las 18:00 horas el día domingo, en el domicilio ubicado en**

[No.51] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos; iniciando el primer día de semana siguiente a que hayan quedado notificadas ambas partes de la presente resolución, por lo que se **requiere** a **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** para que permita la **convivencia** de dichos menores con el mencionado demandado, **apercibida** que en caso de no permitir las convivencias ordenadas, se hará acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo **124** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, la cual puede consistir desde una multa hasta el arresto por tres días, de igual forma se **apercibe** al demandado **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** para que asista puntual mente el día y hora señalado, so pena de que las mismas se cancelaran, lo anterior a efecto de no causar perjuicio alguno a los menores; esto como se dijo a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia a su favor que se encuentra previsto en el artículo **12** de la Convención de los Derechos del Niño, ya que con dicha omisión podría afectar el buen desarrollo físico y emocional de los infantes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEXTO.- Se **conmina** a los progenitores para facilitar las convivencias, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia del infantes (sic) con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sienta querido, respetado y protegido, nunca manipulado o utilizado para satisfacer diversos intereses.

SÉPTIMO.- Resulta improcedente la pretensión marcada con el inciso C) del escrito de demanda, por los razonamientos vertidos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE”.

Así, derivado de lo resuelto por la juez natural en la sentencia precitada, es que el veintidós del once de dos mil veintidós (fojas 1 a 10, testimonio incidente de ejecución forzosa) [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] promovió en la vía incidental incidente de ejecución forzosa sobre el pago de alimentos definitivos en contra de [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], reclamando el pago de pensiones no pagados a sus hijos de iniciales [No.56]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

or_[15]., a razón de \$2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de febrero a diciembre del dos mil dieciocho a noviembre de dos mil veintidós, equivalente a la suma de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y tramitado y agotado en todas sus etapas procesales, se resolvió interlocutoriamente el cinco de junio de dos mil veintitrés (fojas 92 a 102, testimonio incidente de ejecución forzosa) en los siguientes términos:

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver interlocutoriamente este incidente y la vía elegida por la parte actora es la correcta.

SEGUNDO. Es procedente el incidente de liquidación de pensiones alimenticias hecho valer por

[No.57] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de los niños de iniciales de nombre [No.58] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** contra [No.59] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

TERCERO. Se regula y se aprueba la planilla de liquidación formulada por la actora incidentista

[No.60] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de los niños de iniciales [No.61] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., hasta por la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cantidad de **\$141, 250.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, adeudadas por el demandado incidental [No.62] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en favor de los niños de iniciales [No.63] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., por el periodo comprendido del **mes de febrero de dos mil dieciocho al mes de noviembre de dos mil veintidós.**

CUARTO.- Teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, en el acto de la diligencia de notificación de la presentes resolución, **requiérase** al demandado incidental [No.64] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que en el momento de la diligencia haga pago a la actora incidentista [No.65] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de la cantidad de **\$141, 250.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, adeudadas por el demandado incidental [No.66] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en favor de los niños de iniciales [No.67] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., por el periodo comprendido del mes de febrero de dos mil dieciocho al mes de noviembre de dos mil veintidós; y en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes propiedad del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

demandado incidentista suficientes a garantizar el adeudo y en su oportunidad, hágase trance y remate de lo embargado y con su producto páguese a los acreedores alimentarios o a quien sus derechos represente.

QUINTO.- Se declara **improcedente** la prestación relativa al pago de una garantía alimentaria, en función de los razonamientos lógico- jurídicos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE”.

Es por ello, que el trece de junio de dos mil veintitrés (foja 104, testimonio incidente de ejecución forzosa) el demandado incidental [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] interpuso recurso de apelación, mismo que fue acordado en los términos siguientes (foja 110, testimonio):

“...Visto su contenido, dígameles a los promoventes que de la lectura de los ocursoos que nos ocupan, se advierte que interponen recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de ejecución forzosa de liquidación de pensiones alimenticias, sin embargo, no es procedente dar trámite a dichos medios de impugnación, en razón de que dicha resolución no es recurrible en términos de la fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I del artículo 606 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que en lo que aquí interesa reza lo siguiente:

ARTÍCULO 606 (transcribe numeral).

En virtud de lo anterior, se desechan de plano los medios de impugnación citados, para los efectos legales a que haya lugar...”.

Bajo esa tesitura, es importante señalar que el apelante se duele de que la juez parte de un falso supuesto de que la sentencia interlocutoria dictada no es recurrible, fundamentándose en lo que establece el artículo 606, fracción I del Código Procesal Familiar, empero, el incidente del cual deviene la resolución que se pretende combatir, es sobre el pago de pensiones no suministradas, es decir, había que corroborar la existencia del incumplimiento, puesto que la cantidad que se pretende cobrar, ya había sido fijada en sentencia definitiva que resolvió el juicio principal, es decir, existía ya una condena al pago de una pensión, por una cantidad cierta y determinada, es decir, ya se contaba con una cantidad líquida, ya que el monto fijado por concepto de pensión a favor de sus hijos, ya estaba fijado por una cantidad líquida previamente establecida, por ello, no era incierto.



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además arguye que en términos del artículo 572 de la Ley Adjetiva aplicable, el recurso de apelación es el idóneo para combatir la resolución precitada, ya que procede contra las sentencias interlocutorias, por lo tanto, fue ilegal el desechamiento del recurso que se pretendió hacer valer contra la sentencia interlocutoria ya mencionada, aunado a que se afecta su derecho humano al patrimonio así como el bienestar de la familia, puesto que uno de sus hijos se encuentra viviendo al lado, es decir, se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimentarias, por ello es que resulta ser procedente la admisión del recurso de apelación hecho valer.

En ese sentido, es importante mencionar que en la sentencia definitiva de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho (fojas 139 a 160, testimonio expediente principal) en el resolutivo cuarto se condenó al demandado al pago de pensión alimenticia definitiva en favor de los infantes de iniciales [No.69]_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor_[15] por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, misma que el demandado debía depositar por medio de certificado ante el Juzgado natural y fuera entregada a [No.70]_ELIMINADO el nombre completo del act

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

or_[2], siendo que dicha resolución se emitió con el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Bajo ese contexto, si bien es cierto, se condenó al demandado al pago de una cantidad cierta, líquida y determinada en concepto de pensión alimenticia definitiva por la suma detallada con antelación, empero, esa suma tendría que ser depositada de manera mensual, por ende, al incumplir con esas obligaciones, es incuestionable que la actora incidental estaba en la aptitud de promover el incidente de ejecución forzosa a efecto de liquidar las pensiones que argumentaba no le habían sido cubiertas, tal y como fue decretado en sentencia definitiva, que en caso de incumplimiento del demandado

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] se procedería conforme a las reglas de la ejecución forzosa, las cuales están previstas en los artículos 597 a 625 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y de los cuales se destaca lo previsto en el numeral 606 del Ordenamiento invocado que estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 606.- REGLAS PARA PROCEDER A LA LIQUIDEZ. Si la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I. Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente por el juez; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente, por tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juez fallará dentro de igual término lo que estime justo, y la resolución no será recurrible;

II. Cuando la resolución condene al pago de daños y perjuicios, sin fijar su importe en cantidad líquida, se hayan establecido o no en aquella las bases para la liquidación, el que haya obtenido a su favor la resolución presentará, con la solicitud, relación de daños y perjuicios de su importe. De esta regulación se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en la fracción anterior;

III. Igual regla que la contenida en las fracciones anteriores se observará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas, intereses o productos de cualquier clase;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IV. En los casos de ejecución de resoluciones que ordenen medidas cautelares de aseguramiento, los intereses o perjuicios que formen parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidados al despacharse la ejecución lo serán en su oportunidad y decidirán en la sentencia definitiva, y

V. Se convertirán a cantidad líquida las prestaciones de hacer o no hacer o de otra índole que no puedan cumplirse y se traduzca en daños y perjuicios, siendo aplicable en este caso el procedimiento a que se refiere la fracción I de este artículo”.

Tal y como se colige del precepto legal antes invocado, en él se estipulan las reglas para proceder a la liquidez en ejecución forzosa y se detalla la manera en que se lleva a cabo el procedimiento, destacando que en el supuesto de que la resolución no contenga cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Así, en el mundo fáctico tenemos que contrario a lo señalado por el inconforme en la sentencia definitiva cuya ejecución se inicia se condenó al demandado a pagar \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales en concepto de pensión alimenticia definitiva, empero al ser una prestación cuyo cumplimiento era de carácter mensual, por lo tanto



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

evidentemente ante un eventual incumplimiento a efecto de estar en condiciones de determinar a cuánto ascienden los montos adeudados necesariamente se deben seguir las reglas del incidente de liquidación de ejecución de sentencia, puesto que al no contener una cantidad liquida adeudada se debe solicitar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación.

Lo anterior es así, ya que la sentencia definitiva únicamente reconoce y condena al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva pero los pagos se deberían efectuar de manera mensual, consecuentemente no se está ante una sentencia liquida, puesto que no es el único pago de \$2, 500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al que fue condenado el demandado, sino ese pago se debía efectuar cada mensualidad y en el supuesto de incumplimiento es menester presentar la ejecución para liquidación de esos adeudos, de ahí que efectivamente sea aplicable el numeral 606 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos invocado por la juez natural.

En ese tenor, es que con el incidente de ejecución forzosa se le dio vista al demandado en tiempo y forma a efecto de hacer valer su derecho de réplica y hecho lo anterior, al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desahogar las vistas correspondientes, se podría emitir una sentencia que resolviera la liquidación, en cuyo caso, la resolución no sería recurrible, es por ello, que este Tribunal de Alzada estima que es atinada la determinación de la juez principal.

Ello, sin que pase inadvertido que lo señalado con antelación es aplicable al caso concreto en virtud de tratarse de un incidente de ejecución forzosa cuya liquidez es necesaria para hacer valer los derechos alimentarios de los infantes de iniciales [No.72]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., sentencia que además fue dictada en ejecución de sentencia en virtud del incumplimiento voluntario del demandado [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], mismo que si bien es cierto, alega que actualmente tiene incorporado a su domicilio a un acreedor alimentario de los señalados y por lo tanto se encuentra cumpliendo sus obligaciones alimentarias, situación que alega no ha sido debidamente analizada por la juez, sin embargo, dicha situación no fue materia de la litis que versa sobre la ejecución forzosa de la sentencia de data primero de febrero de dos mil dieciocho (fojas 139 a 160, testimonio expediente principal).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que el recurrente sostiene que es aplicable al presente juicio lo previsto en el ordinal 572 de la Ley Adjetiva Familiar del Estado que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste”.

Siendo que el quejoso alega que de la correcta interpretación al numeral invocado se advierte que en la fracción segunda estipula que la apelación procede en contra de sentencias interlocutorias, supuesto en el que alega se encuentra el juicio principal, empero, esa se trata

de una regla general que aplica en aquellos casos en que no tenga aplicación una regla especial, tal y como se deduce del ordinal 606 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Bajo esa tesitura, es evidente que existe una regla especial para el caso de que se dicte una sentencia que resuelva una liquidación de sentencia en ejecución forzosa de la misma, esto es, en contra de la sentencia que resuelva la sentencia de liquidación no procederá recurso alguno, siendo que esa regla se ubica topográficamente en un apartado especial de la Ley Adjetiva Familiar del Estado, es decir, en las reglas especiales de la ejecución forzosa, ante un incumplimiento voluntario de sentencia definitiva, puesto que la apelación a que se refiere el numeral 572 del Ordenamiento invocado se refiere a una regla general y siempre la regla especial prevalecerá sobre la regla general.

En tales condiciones es evidente que existe en el Código Procesal Familiar del Estado temas que el legislador ubicó geográficamente algunos en apartados generales, siendo aplicables a cualquier caso, ello bajo la lógica e interpretación que la propia norma precisa, es decir, en los supuestos e hipótesis que se



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

detallan, como en el caso de los medios de impugnación que la propia norma estatuye de manera clara y detallada los supuestos en que eventualmente procede cada recurso, sus plazos y sus reglas, empero, también existen reglas especificadas que se deducen e interpretan de la propia norma y que disponen las reglas especiales para cada caso, tal y como es el caso de las reglas de ejecución forzosa, que de manera clara y precisa el numeral 606 del ordenamiento invocado estatuye que en contra de la sentencia que resuelva la liquidación o ejecución forzosa no procederá recurso alguno.

De lo anterior se deduce, que como ya se dijo, existe una regla especial para el supuesto de que se dicten sentencias en ejecución de sentencia, por lo tanto, pese a que se puede interponer el recurso de apelación entre otras cosas, en contra de sentencias interlocutorias, empero, como ya se dijo, la apelación es un recurso que se ubica dentro de un apartado general de la norma, mientras que la circunstancia de que no puedan ser recurribles las sentencias que se emitan en la ejecución de sentencia que pretenda la liquidación de la misma no serán recurribles, ya que se trata de una regla especial que debe prevalecer sobre la regla general, de ahí que se considere que no es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

recurrible la sentencia impugnada por el demandado

[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de ahí que se estime correcta la decisión de la juez natural.

A efecto de fortalecer lo expuesto con antelación, se invoca por ilustración, la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con el Registro digital: 198233, de la Novena Época, Tesis: XXI.1o. J/6, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Julio de 1997, página 284, que es del tenor siguiente:

“COMPETENCIA. PARA RESOLVER UN CONFLICTO DE ESTA NATURALEZA, DEBE ATENDERSE A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y NO A LA REGLA GENERAL. Resulta inaplicable el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Amparo, para determinar la competencia de los Tribunales Colegiados para conocer y resolver conflictos competenciales suscitados entre Jueces de Distrito de distinta jurisdicción, ya que atento el principio de que la regla especial impera sobre la general, debe prevalecer lo ordenado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su numeral 37, fracción VI”.



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esa tesitura, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que si bien es cierto, todas las personas tienen derecho a una tutela judicial efectiva, que implica que se les administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, es decir, todo gobernado tiene derecho a poner en movimiento al órgano jurisdiccional a efecto de ejercer alguna acción que considere pertinente, empero, dicho derecho está sujeto a que previamente se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso que debe prevalecer en todo juicio, tal y como lo estatuyen los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales que disponen a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 17.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”.

Tal y como se deduce de los preceptos legales antes invocados ninguna persona podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, todos tenemos derecho a que nos imparta justicia, siempre y cuando ello, se haga cumpliendo con el debido proceso, que incluye entre otras cosas, como en el caso, el deber de interponer el recurso idóneo, cuando así proceda



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conforme a derecho, situación que en la especie no aconteció así, ya que la sentencia emitida no es recurrible.

Tal y como se deduce de los preceptos legales antes invocados ninguna persona podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, siendo deber de las autoridades respetar los derechos y libertades reconocidos en la citada Convención, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, teniendo también toda persona derecho a ser oídos, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por órganos jurisdiccionales competentes, independientes e imparciales, además, todos tenemos derecho a un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En ese contexto, es un hecho innegable que toda persona cuenta con derechos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

plenamente reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en instrumentos internacionales, como a ser oído y vencido en juicio, a que no se les priven de sus derechos sino es mediante juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, así como a presentar un recurso idóneo, empero, también es incuestionable que ese derecho también está sujeto a que se cumplan con los formalismos procesales y el debido proceso que debe prevalecer en todo juicio, como también lo reconocen los ordinales 16 y 17 Constitucionales citados con antelación, de los que se aprecia que ninguna persona puede ser molestado en sus derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, debidamente fundado y motivado, de igual modo, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, entendido este último derecho como el derecho a una tutela judicial efectiva.

En tales condiciones, son innegables los derechos en comento, sin embargo, como lo estatuyen tales preceptos legales también se debe observar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que debe imperar en todo juicio. En consecuencia, si bien es cierto, se emitió sentencia interlocutoria el cinco de junio de dos mil veintitrés (fojas 92 a 102, testimonio incidente ejecución forzosa) para resolver el incidente de liquidación de pensiones alimenticias y la misma fue impugnada por el demandado mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil veintitrés (foja 109, testimonio incidente de ejecución forzosa) empero, como se dijo, en términos del numeral 606 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, las sentencias que se dicten a efecto de liquidar cantidades no son recurribles, de ahí que atinadamente se le haya desechado su recurso de apelación, puesto que así lo estatuye la regla especial y ella debe prevalecer sobre la general atendiendo a un debido proceso y las formalidades esenciales del debido proceso.

Lo anterior se corrobora con la Jurisprudencia que se invoca por ilustración emitida por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con el Registro digital: 2019394, de la Décima Época, Tesis: I.14o.T. J/3 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478, que es del tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES. El artículo [17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. **El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento"** (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de intermediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas”.

De igual modo, para corroborar los alcances del debido proceso, se invoca el Criterio Jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, que de manera literal dispone lo siguiente:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y **cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad.** Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 511/2023-13.
Expediente: 417/2016-2.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza”.

En las anotadas condiciones, este Tribunal de Alzada concluye que **LOS MOTIVOS DE AGRAVIO** expuestos por el quejoso [No.75] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** resultaron **INFUNDADOS**, y por lo tanto, también deviene en **INFUNDADO el recurso de QUEJA interpuesto por el demandado**; en consecuencia, lo que deriva en **CONFIRMAR** el auto impugnado de fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 590 fracción III, y 592, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, es de resolverse; y,

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADA** la **QUEJA** interpuesta por el demandado **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por la denegación del recurso de apelación, dictado por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **Controversia de orden familiar** promovida por **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **417/2016-2.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente. Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen y en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **511/2023-13**, del expediente número **417/2016-2**.

FHD/ahg/nbs



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 511/2023-13.

Expediente: 417/2016-2.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.